



3360 / 19

RESOLUCIÓN N°

BUENOS AIRES, 27 DIC 2019

VISTO: Las Leyes Nros. 4.472 (texto consolidado según Ley N° 6017) y 6102, el Expediente Electrónico EX -2019-39281791-GCABA-SBASE, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 4.472 se estableció la regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE).

Que dicho marco normativo designó a Subterráneos de Buenos Aires (SBASE) como Autoridad de Aplicación de la ley, y dispuso que "tendrá a su cargo el desarrollo y la administración del sistema de infraestructura del SUBTE, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio" (artículos 4° y 5°).

Que el objeto de la mencionada ley es "la regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), teniendo como objetivo la prestación idónea, eficiente y de calidad del servicio público, la puesta en valor de las líneas ferroviarias de superficie y subterráneas existentes, el desarrollo de la infraestructura ferroviaria de superficie y subterráneas así como la seguridad operativa en la prestación del servicio público" (artículo 1°).

Que dicha norma estableció a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) como Autoridad de Aplicación y dispuso que tendrá a su cargo el desarrollo y la administración del sistema de infraestructura del SUBTE su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio.

Que la Ley N° 5.885 autorizó al Poder Ejecutivo a través de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE), en su carácter de

Mauro Alabuenas  
Vicepresidente  
SBASE

María Marta Anzizar  
Directora

# 3360 / 19



Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4.472, a otorgar bajo el régimen jurídico de concesión de servicio público la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), en un todo de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 4.472 y normas complementarias y debiendo el concesionario vigente asegurar la continuidad y regularidad del servicio.

Que como consecuencia de la facultad otorgada por la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 5885 (Texto Consolidado por Ley N° 6017 y modificado por Ley N° 6102) se ha prorrogado el contrato de concesión de servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que por otra parte, atento lo dispuesto por la Ley N° 5885, el Directorio de SBASE mediante Acta de Directorio N° 1144 de fecha 7 de febrero de 2018, autorizó el llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 212/18 de Etapa Múltiple para la concesión de la operación y mantenimiento de la red de Subterráneos y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a raíz de las prórrogas otorgadas para la emisión del informe dispuesto en el Artículo 78 del Reglamento de Compras y Contrataciones de SBASE y del Artículo 5.13 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la Licitación Pública N° 212/18, ellas a su vez motivadas por las diversas aclaraciones realizadas por los oferentes que fueron solicitadas por SBASE para una correcta evaluación de las ofertas, se ha tornado imposible cumplir de forma adecuada y en el tiempo programado, el proceso de selección del nuevo concesionario antes del 31 de diciembre de 2019.

Que en razón de ello, SBASE ha remitido al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte el expediente electrónico EX-2019-34523410-GCABA-SBASE, con un proyecto de ley para prorrogar nuevamente el término de duración del actual contrato de concesión de servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo dispuesta por Ley N° 6102 hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha que deviene inminente.

Mauro Alabuenas  
Vicepresidente  
SBASE

# 3360 / 19



Que hasta el presente, SBASE no ha tenido noticia alguna que dilucide la inclusión o no del referido proyecto en la agenda legislativa de diciembre 2019.

Que en este esquema, deviene necesario resaltar que el servicio SUBTE presupone una serie de caracteres propios de todo servicio público: particularmente, debe estar dotado de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad del mismo.

Que de estos cuatro caracteres que hacen al funcionamiento del servicio público, el más importante es el de la continuidad, la cual reside en que se satisfaga oportunamente la necesidad pública y, en el caso particular del servicio SUBTE, la continuidad se traduce en la ininterrupción del servicio que opera durante todo el año, dentro del horario previsto reglamentariamente para su funcionamiento.

Que el servicio SUBTE es actualmente utilizado por 1.350.000 personas de forma diaria, lo que representa más de 400.000 personas que diariamente hacían uso del servicio en el año 2013, siendo el subterráneo la columna vertebral en las zonas del micro y macro centro y en aquellas más pobladas, en lo que respecta al transporte público de pasajeros.

Que en relación con otro de los elementos característicos del servicio público mencionado anteriormente –la regularidad–, resulta necesario enmarcar normativamente la situación aquí planteada, a los efectos que el servicio continúe siendo prestado conforme a reglas preestablecidas y las normas predeterminadas en su oportunidad.

Que conforme los considerandos precedentes, y toda vez que a la fecha no se ha adjudicado la nueva concesión del servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo, corresponde dar un marco normativo a los efectos de dar continuidad al servicio SUBTE.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención de su competencia.

Mauro Alabuenas  
Vicepresidente  
SBASE

# 3360 / 19



Que SBASE, en su calidad de Autoridad de Aplicación del servicio SUBTE, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5885 y su modificatoria, cuenta con facultades para el dictado de la presente medida.

**POR ELLO**  
**EL DIRECTORIO DE**  
**SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la continuidad del actual contrato de concesión del servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo hasta tanto el adjudicatario de la concesión prevista en el artículo 1° de la Ley N° 5885 (Modificada por la Ley N° 6102) tome efectiva posesión del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuidad del Acuerdo de Operación y Mantenimiento suscripto con METROVIAS S.A. hasta tanto el adjudicatario de la concesión prevista en el artículo 1° de la Ley N° 5885 (Modificada por la Ley N° 6102) tome efectiva posesión del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Presidente del Directorio de SBASE a suscribir toda la documentación necesaria a los fines de hacer efectivo lo resuelto en los artículos primero y segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución se suscribe por razones de necesidad perentoria. Previo registro, en la forma de estilo, dese copia de la presente Resolución a la Gerencia de Control de la Operación de SBASE debiendo ser informada en la próxima reunión de Directorio a celebrarse. Luego, archívese el original.

  
Eduardo Sanguinetti  
PRESIDENTE  
S.B.A.S.E.

  
María Marta González  
Directora  
SBASE

  
Gonzalo Gorbea  
DIRECTOR  
S.B.A.S.E.

  
Marcela Bastera  
Directora  
SBASE

  
Mauro Alabernas  
Vicepresidente  
SBASE